Reflexiones del Consejo Fiscal Autónomo respecto del Proyecto que modifica la Ley de Responsabilidad Fiscal

5 de enero 2022

I. Explicación preliminar

El presente documento tiene por objeto guiar la exposición de 5 de enero de 2022 del Consejo Fiscal Autónomo ("CFA" o "el Consejo") ante la H. Comisión de Hacienda del Senado, en virtud de la citación recibida con fecha 4 de enero, que tiene por objeto considerar el proyecto de ley que modifica la ley N°20.128, sobre responsabilidad fiscal, tramitado bajo el Boletín N° 14.615-05 (en adelante, "Proyecto").

Su contenido se estructura sobre la base de dos documentos previos: (i) la "Nota N° 8 del CFA - Reflexiones del Consejo Fiscal Autónomo del Proyecto que modifica la Ley de Responsabilidad Fiscal" (en adelante, "Nota N°8")[1], publicada el 14 de diciembre de 2021, y que fue acompañada a la H. Comisión de Hacienda del Senado mediante Oficio N°66 del CFA, de la misma fecha[2]; y, (ii) una propuesta de fortalecimiento institucional formulada por el CFA al Ministerio de Hacienda, a solicitud de dicho Ministerio, con fecha 27 de mayo de 2021 y que fue actualizada en noviembre del año en curso.

Ambos documentos fueron elaborados con anterioridad a la presentación de las indicaciones N°426-369 presentadas por el Ejecutivo el 3 de enero de 2022. En ellas se verifica que un conjunto de las recomendaciones planteadas por el Consejo en los documentos referidos en el párrafo anterior fueron acogidas. En el Anexo de este informe se realiza un análisis detallado que las identifica, señalando también cuales no lo fueron.

II. Antecedentes

El 7 de diciembre de 2021, la H. Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el Proyecto de Ley que "Modifica la ley N°20.128, sobre responsabilidad fiscal", actualmente tramitado bajo el Boletín N°14.615-05 ("proyecto").

Los principales contenidos del proyecto, según se indica en el Mensaje presidencial que lo acompaña, se refieren a: (i) la incorporación de una regla dual, que complemente la de balance estructural con metas de deuda pública; (ii) la formalización y regulación de un procedimiento para los casos en que sea necesario desviarse de las metas de política fiscal, estableciendo cláusulas de escape a las mismas; (iii) la obligación de declarar de manera transparente cuál es la senda necesaria a cumplir para retomar los niveles de posición financiera neta que se tenían como objetivo; (iv) la exigencia de publicar estimaciones de corto y mediano plazo respecto de los resultados esperados de balance estructural y posición financiera neta al término de cada administración, así como un documento técnico con una proyección a 10 años plazo; (v) la incorporación de obligaciones de informar el cumplimiento de las metas de política fiscal en la mitad y hacia el final del período de

[1] El documento citado se encuentra disponible en: https://cfachile.cl/publicaciones/informes-del-cfa/notas-del-cfa/nota-del-cfa-n-8-reflexiones-del-consejo-fiscal-autonomo-respecto-del-proyecto

[2] El Oficio aludido se encuentra disponible en: https://cfachile.cl/publicaciones/oficios/2021/oficio-n-66-de-2021

cada administración; y, (vi) el reconocimiento, con rango legal, de la obligación de elaborar los Informes Financieros de proyectos de ley e indicaciones legislativas, ordenando la publicación de aquellos y de sus fuentes[3].

El CFA analizó los contenidos en dicho proyecto y publicó, con fecha 14 de diciembre de 2021, la "Nota N° 8 del CFA - Reflexiones del Consejo Fiscal Autónomo respecto del Proyecto que modifica la Ley de Responsabilidad Fiscal"[4], el que fue acompañado a la H. Comisión de Hacienda del Senado mediante Oficio N°66, de la misma fecha[5].

En dicho informe, el Consejo manifestó que el proyecto constituía un avance para el fortalecimiento de la institucionalidad fiscal, en tanto permitirá a las autoridades correspondientes contar con mejores herramientas para resguardar la sostenibilidad de las finanzas públicas de largo plazo y con reglas claras para la convergencia fiscal posterior a cuando ocurran desvíos respecto de las metas. A la vez, el proyecto avanza en mejorar los estándares exigibles en materia de transparencia, rendición de cuentas y de seguimiento de las metas de política fiscal.[6]

Sin perjuicio de los avances reseñados, el Consejo, en cumplimiento de su mandato de contribuir al manejo responsable de la política fiscal, hizo presente que considera relevante evaluar la posibilidad de introducir ajustes y mejoras para complementar el alcance y favorecer tanto la implementación como los resultados del proyecto en materia de responsabilidad fiscal.

Por otra parte, el CFA manifestó que esta iniciativa podría ser una oportunidad para fortalecer elementos adicionales de la institucionalidad fiscal chilena que el proyecto original no abordaba. Dichas propuestas, se plasmaron en una propuesta formulada al Ministerio de Hacienda en mayo de 2021 y actualizadas en noviembre del año en curso.

Con fecha 3 de enero de 2022, el Ejecutivo presentó indicaciones que acogen parcialmente las recomendaciones del CFA.

---

[3] Mensaje Presidencial 188-369, con que se inicia la tramitación legislativa del Proyecto de Ley que Modifica la Ley N°20.128, sobre responsabilidad fiscal (Boletín N°14.615-05), pp. 8-12.

[4] El documento citado se encuentra disponible en: https://cfachile.cl/publicaciones/informes-del-cfa/notas-del-cfa/nota-del-cfa-n-8-reflexiones-del-consejo-fiscal-autonomo-respecto-del-proyecto

[5] El Oficio aludido se encuentra disponible en: https://cfachile.cl/publicaciones/oficios/2021/oficio-n-66-de-2021

[6] En este sentido, el proyecto, si bien no las considera en su totalidad, avanza en la dirección de las recomendaciones planteadas por el CFA en su "Informe para el fortalecimiento de la regla fiscal: ancla de deuda, cláusulas de escape y mecanismos de corrección", publicado en abril del año en curso y que se encuentra disponible, en versión digital, en: https://cfachile.cl/publicaciones/informes-del-cfa/informes-tecnicos-del-cfa/informe-tecnico-del-cfa-n-3-informe-para-el-fortalecimiento-de-la-regla-fiscal, y cuyas principales conclusiones se consignan en el Anexo del presente documento.

III. Las propuestas del Consejo Fiscal Autónomo

En cuanto a los contenidos específicos del proyecto, el CFA en la Nota N°8 recomendó evaluar ajustes en los aspectos enumerados a continuación:

1. Clarificar y especificar los roles y responsabilidades del Consejo Fiscal Autónomo en el contexto del seguimiento de la regla dual y de la activación de cláusulas de escape

1.1. El Consejo consideró recomendable incluir explícitamente entre las atribuciones del CFA, por razones de consistencia, el deber de realizar un seguimiento periódico y de manifestar su opinión sobre eventuales desviaciones en el cumplimiento de todas las metas de política fiscal que se establezcan en virtud de la Ley 20.128, sobre responsabilidad fiscal. Esto implica que, a sus funciones referidas al monitoreo y análisis de las metas de balance estructural, se agreguen en la Ley N°21.148, que crea al Consejo ("Ley 21.148"), aquellas referidas a las metas de deuda.

1.2. Se propuso explicitar la forma en que se concretará el deber del Consejo de contribuir al manejo responsable de la política fiscal en cuanto a: (i) la activación de cláusulas de escape; y, (ii) la implementación y monitoreo de los mecanismos de corrección que se encuentren aparejados a ellas. Así, siguiendo las recomendaciones y experiencia internacional, podría requerirse que el CFA, emita ex-ante un informe no vinculante con un análisis sobre si se justificaría la activación de las cláusulas de escape y del mecanismo de corrección propuesto por el Ejecutivo. Asimismo, el CFA podría monitorear la transitoriedad de las medidas que acompañan la aplicación de las cláusulas de escape, sean estas de ingresos, gastos, pasivos contingentes u otros requerimientos de capital.

2. Robustecimiento de la regla dual y cláusulas de escape

2.1. El Consejo recomendó robustecer la regulación de la regla dual (de balance estructural y deuda) para efectos de garantizar que las metas fiscales sean consistentes, objetivas y cuenten con sustento técnico. Así, la determinación de la meta de deuda debiese estar basada en criterios que garanticen la sostenibilidad de las finanzas públicas en el largo plazo (más allá del ciclo político electoral)[7], ser compatible con las metas de balance estructural y no constituir una meta de corto plazo para la autoridad fiscal. Por su parte, en el corto plazo la regla operacional[8] debiese ser la de balance estructural, ya que esta es la herramienta bajo el control directo del gobierno.[9]

2.2. Se sugirió que el proceso de activación de las cláusulas de escape, en caso de ocurrir eventos transitorios, ajenos al accionar propio de la administración y que ocasionen un grave deterioro en el potencial de la actividad económica y el empleo, debiese ser justificado o validado técnicamente

[7] El CFA en su "Informe para el fortalecimiento de la regla fiscal: ancla de deuda, cláusulas de escape y mecanismos de corrección" propone que la meta de deuda no debiese sobrepasar un nivel prudente de deuda, el cual garantiza con una alta probabilidad la sostenibilidad de las finanzas públicas en el tiempo (ver Anexo).

[8] La literatura indica que un buen diseño del marco fiscal debe estar compuesto por una regla operacional (e.g., balance estructural) junto con un ancla fiscal (ver FMI 2018 "How to select fiscal rules: a primer" y OCDE 2015 "Achieving prudent debt targets using fiscal rules").

[9] Es importante que el proyecto de ley haga la distinción entre ambas metas considerando que existe la posibilidad de que estas tengan brechas respecto a los umbrales establecidos. En este sentido, si la meta de deuda se ubicara por debajo su umbral, esto no debiese afectar las metas de balance estructural.

ex-ante por las instancias correspondientes y no determinado ex-post (cuando éste ya se hubiere materializado), como sugiere el proyecto.[10]

2.3. A su vez, el Consejo recomendó que se expliciten las consecuencias que se derivarían para la autoridad fiscal de los incumplimientos de las metas de política fiscal, tanto en términos de rendición de cuentas, como de obligaciones de convergencia o corrección posteriores.

2.4. En concreto, el Consejo propuso regular detalladamente las consecuencias de tales incumplimientos, lo que permitiría a la institucionalidad fiscal evitar riesgos asociados a desvíos sucesivos o permanentes de las metas de política fiscal. Lo anterior por la vía de: (i) incorporar obligaciones para casos de incumplimiento posterior de las metas, a través de la rendición de cuentas ante el Congreso con advertencias tempranas o planes de corrección[11], esto último en caso de tratarse de factores permanentes que pudiesen poner en riesgo la sostenibilidad de las finanzas públicas; y, (ii) establecer explícitamente que las metas de balance estructural deben ser cumplidas ex-post, recomendándose el uso de una cuenta de control, que corresponde a una cuenta nocional donde se acumulan o desacumulan los desvíos de las metas de balance estructural y, de superarse cierto umbral, se activan ajustes compensatorios.

2.5. Para favorecer el correcto seguimiento de la regla dual, el Consejo sugirió establecer un mayor nivel de información pública para "otros requerimientos de capital" y sus proyecciones. Al respecto, se recomendó normar que el Ministerio de Hacienda elabore estadísticas históricas y publique periódicamente, entre otros aspectos, información sobre amortizaciones o compra de activos no contabilizados en el balance presupuestario, pero que afectan las necesidades de financiamiento del Gobierno Central.

2.6. Finalmente, el Consejo propuso que la rendición de cuentas respecto del seguimiento de la regla de deuda se realice al menos anualmente en el Informe de Finanzas Públicas (IFP) del tercer trimestre, para evitar duplicidad de informes.

3. Precisiones específicas del contenido del Proyecto de Ley

3.1. El Consejo consideró recomendable fortalecer la regulación de los Informes Financieros propuesta en su artículo 1 bis, contemplando: (i) la exigencia de elaborarlos en toda iniciativa legislativa emanada del Poder Ejecutivo, identificando sus efectos en ingresos, gastos o en operaciones bajo la línea. Inclusive debiesen elaborarse estos informes cuando los proyectos no tengan impacto fiscal, lo que el mismo documento debiere explicitar; (ii) ajustar el horizonte temporal de análisis en casos de proyectos que mantengan implicancias fiscales de largo plazo, para que sea consistente con su naturaleza (v.gr. materias previsionales); (iii) especificar que dichos informes deben ser remitidos al H. Congreso Nacional con antelación a la cuenta del proyecto de que se trate; (iv) la exigencia de elaborar, al momento de publicarse la ley, un informe financiero

[10] El proyecto de ley indica que la justificación o validación se daría ex-post al señala que "cuando la política fiscal se desvíe de lo que se haya establecido en el decreto a que se refiere el inciso anterior, el Presidente de la República deberá dictar las modificaciones necesarias".

[11] En esta instancia la autoridad fiscal debiera justificar los factores cíclicos y/o permanentes detrás de la situación fiscal.

consolidado que contemple todas las modificaciones, actualizaciones o sustituciones que se hubieren formulado durante su tramitación legislativa; y, (v) la necesidad de realizar y publicar un seguimiento, por parte de las autoridades que correspondan, del impacto en ingresos, gastos o en operaciones bajo la línea, de la implementación de las leyes que tengan un significativo impacto fiscal, con el objeto de contrastarlos con las proyecciones contenidas en sus informes financieros.

3.2. Finalmente, el Consejo sugirió aclarar el alcance de la "política de activos" que deberá dictar el Presidente de la República al inicio de su administración, entendiendo que ésta se circunscribiría a la política de activos financieros del Tesoro Público y no a todo activo fiscal.

4. Propuestas de fortalecimiento institucional del CFA que implican modificaciones a la Ley 21.148.

El CFA, a solicitud del Ministro de Hacienda, Sr. Rodrigo Cerda Norambuena, remitió el 27 de mayo una propuesta para su fortalecimiento institucional, que fue actualizada durante noviembre del año en curso. En la elaboración de dicha propuesta se utilizaron como insumos el estudio realizado por la OCDE en 2020 ("*Assessing Chile's analytical framework for long-term fiscal sustainability*"), las presentaciones de distintos expertos invitados al CFA, las normas que aplican a otros consejos dentro de la institucionalidad chilena y las deliberaciones del propio CFA a partir de la experiencia en sus dos primeros años de funcionamiento.

Las propuestas se presentaron agrupadas en tres ámbitos: (i) materias presupuestarias que no requieren cambios legales específicos, las que se encontraban relacionadas con la posibilidad de contar con una mayor dotación de personal; (ii) regulación, a nivel reglamentario, de los mecanismos para acceder a información de forma expedita; y, (iii) asuntos que requieren modificaciones a la ley N°21.148.

Sobre este último punto, el CFA sugirió:

4.1. Modificar el límite de Unidades de Fomento (UF) mensuales que podrían recibir los Consejeros(as) pasando de 72 (6 sesiones como máximo) a 120 (10 sesiones como máximo), reconociendo el número de sesiones que, en los hechos, se han realizado durante los últimos años y la exigencia en dedicación horaria que ha implicado para los Consejeros.

4.2. Mejorar las condiciones de acceso a información del CFA, por la vía de: (i) explicitar que la Dirección de Presupuestos, en su calidad de contraparte técnica, deberá entregar toda la información solicitada por el CFA para el cumplimiento de sus funciones, sea que ésta se encuentre en su poder o pueda construirse a partir de los antecedentes que dicho servicio mantenga; y, (ii) obtener acceso en línea y en tiempo real a la información contenida en sus sistemas de información financiera del Estado.

4.3. Modificar las fechas de exposición de informes sobre funciones y atribuciones ante el H. Congreso Nacional, quedando para mayo y octubre (en vez de abril y septiembre).

4.4. Reconocer la existencia de sesiones ordinarias y extraordinarias, contemplando regulación específica para cada una de ellas e indicando que representantes del Ministerio de Hacienda y de la

Dirección de Presupuestos únicamente participarán con derecho a voz en las sesiones ordinarias (cuatro al año). Lo anterior, con el objeto de fortalecer la autonomía de funcionamiento del CFA.

4.6. El Consejo propuso que no se estableciera en el Reglamento (que dicta el Ministerio de Hacienda) la regulación sobre las formas en que el CFA se pronunciará públicamente, por razones de autonomía institucional.

Anexo

Comparación entre propuestas del CFA al Proyecto que modifica la Ley de Responsabilidad Fiscal e indicaciones que serán formuladas por el Ministerio de Hacienda

El Consejo Fiscal Autónomo ("CFA" o "el Consejo"), en su Nota N°8 denominada "Reflexiones respecto del Proyecto que modifica la Ley de Responsabilidad Fiscal" ("Nota"), formuló una serie de propuestas para fortalecer el Proyecto de Ley que modifica la Ley 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, con el objeto de: (i) clarificar y especificar los roles y responsabilidades del CFA en el seguimiento de la regla dual y de la activación de las cláusulas de escape; (ii) robustecer la regla dual y cláusulas de escape; y, (iii) precisar algunos contenidos específicos del Proyecto de Ley. Adicionalmente, el Consejo había remitido al Ministerio de Hacienda, en mayo de 2021, una propuesta de fortalecimiento legal del CFA, que fue complementada en noviembre del mismo año

Posteriormente, con fecha 3 de enero de 2021, el Ejecutivo presentó indicaciones al Proyecto, las que tenían por objeto abordar las sugerencias del CFA tanto para el fortalecimiento de la Ley sobre Responsabilidad Fiscal, como para robustecer institucionalmente al Consejo, en línea con las recomendaciones formuladas.

En virtud de lo anterior, la presenta tabla tiene por objeto comparar la totalidad de las propuestas formuladas por el CFA con las indicaciones aludidas.

	Materia	Propuesta del CFA	Indicaciones de Hacienda	Observaciones
1	Clarificar y especificar los roles y responsabilidades del CFA en el seguimiento de la regla dual y de la activación de las cláusulas de escape	Incluir explícitamente entre las atribuciones del CFA, por razones de consistencia, el deber de realizar un seguimiento periódico y de manifestar su opinión sobre eventuales desviaciones en el cumplimiento de todas las metas de política fiscal que se establezcan en virtud de la Ley 20.128, sobre responsabilidad fiscal.	El Consejo podrá, de oficio, emitir su opinión cuando considere que se producen los eventos de desviación de la política fiscal, que ameriten la modificación del decreto que la establece. El CFA será receptor del deber de información del Ministerio de Hacienda sobre el informe y documento metodológico que éste debe emitir tanto a la mitad como al final del periodo de mandato, respecto del cumplimiento de las metas de política fiscal. Se agrega una nueva obligación al CFA, quien deberá emitir una opinión fundada acerca de la conveniencia de las metas que se establezcan en los decretos y sus modificaciones para la sostenibilidad fiscal, en el marco de sus potestades legales.	Se acogen las sugerencias del CFA. Respecto de la nueva obligación del CFA, el Consejo la considera pertinente, pero sugiere ampliar el plazo para poder aplicar sus modelos de sostenibilidad fiscal y evaluar escenarios de riesgo.
2	Clarificar y especificar los roles y responsabilidades del CFA en el seguimiento de la regla dual y de	El Consejo propuso explicitar la forma en que se concretará el deber del Consejo de contribuir al manejo responsable de la política fiscal en	-	No se incorporan indicaciones que aborden las sugerencias del CFA.

	la activación de las cláusulas de escape	cuanto a: (i) la activación de cláusulas de escape; y, (ii) la implementación y monitoreo de los mecanismos de corrección que se encuentren aparejados a ellas.		
3	Robustecimiento de la regla dual y cláusulas de escape	El Consejo recomienda robustecer la regulación de la regla dual (de balance estructural y deuda) para efectos de garantizar que las metas fiscales sean consistentes, objetivas y cuenten con sustento técnico. Así, la determinación de la meta de deuda debiese estar basada en criterios que garanticen la sostenibilidad de las finanzas públicas en el largo plazo (más allá del ciclo político electoral), ser compatible con las metas de balance estructural y no constituir una meta de corto plazo para la autoridad fiscal. Por su parte, en el corto plazo la regla operacional debiese ser la de balance estructural, ya que esta es la herramienta bajo el control directo del gobierno.	-	No se incorporan indicaciones que aborden las sugerencias del CFA. Lo anterior, es sin perjuicio de que podría resultar útil para estos efectos la nueva obligación al CFA de emitir una opinión fundada acerca de la conveniencia de las modificaciones que puedan emitirse al decreto que fija la política fiscal, para la sostenibilidad fiscal, en el marco de sus potestades legales.
4	Robustecimiento de la regla dual y cláusulas de escape	Se sugiere que el proceso de activación de las cláusulas de escape, en caso de ocurrir eventos transitorios, ajenos al accionar propio de la administración y que ocasionen un grave deterioro en el potencial de la actividad económica y el empleo, debiese ser justificado o validado técnicamente ex-ante por las instancias correspondientes y no	-	No se incorporan indicaciones que aborden las sugerencias del CFA.

		determinado ex-post (cuando éste ya se hubiere materializado), como sugiere el proyecto.		
5	Robustecimiento de la regla dual y cláusulas de escape	El Consejo recomienda que se expliciten las consecuencias que se derivarían para la autoridad fiscal de los incumplimientos de las metas de política fiscal, tanto en términos de rendición de cuentas, como de obligaciones de convergencia o corrección posteriores.	-	No se incorporan indicaciones que aborden las sugerencias del CFA.
6	Robustecimiento de la regla dual y cláusulas de escape	El Consejo propuso regular detalladamente las consecuencias de tales incumplimientos, lo que permitiría a la institucionalidad fiscal evitar riesgos asociados a desvíos sucesivos o permanentes de las metas de política fiscal. Lo anterior por la vía de: (i) incorporar obligaciones para casos de incumplimiento posterior de las metas, a través de la rendición de cuentas ante el Congreso con advertencias tempranas o planes de corrección , esto último en caso de tratarse de factores permanentes que pudiesen poner en riesgo la sostenibilidad de las finanzas públicas; y, (ii) establecer explícitamente que las metas de balance estructural deben ser cumplidas ex-post, recomendándose el uso de una cuenta	-	No se incorporan indicaciones que aborden las sugerencias del CFA.

		de control, que corresponde a una cuenta nocional donde se acumulan o desacumulan los desvíos de las metas de balance estructural y, de superarse cierto umbral, se activan ajustes compensatorios.		
7	Robustecimiento de la regla dual y cláusulas de escape	Para favorecer el correcto seguimiento de la regla dual, el Consejo sugiere establecer un mayor nivel de información pública para "otros requerimientos de capital" y sus proyecciones. Al respecto, se recomienda normar que el Ministerio de Hacienda elabore estadísticas históricas y publique periódicamente, entre otros aspectos, información sobre amortizaciones o compra de activos no contabilizados en el balance presupuestario, pero que afectan las necesidades de financiamiento del Gobierno Central.	-	No se incorporan indicaciones que aborden las sugerencias del CFA.
8	Robustecimiento de la regla dual y cláusulas de escape	El Consejo propone que la rendición de cuentas respecto del seguimiento de la regla de deuda se realice al menos anualmente en el Informe de Finanzas Públicas (IFP) del tercer trimestre, para evitar duplicidad de informes.	-	No se incorporan indicaciones que aborden las sugerencias del CFA.
9	Precisiones específicas al contenido del Proyecto de Ley	El Consejo considera recomendable fortalecer la regulación de los Informes Financieros propuesta en su artículo 1 bis, contemplando: (i) la exigencia de elaborarlos en toda iniciativa	-	No se incorporan indicaciones que aborden las sugerencias del CFA.

		legislativa emanada del Poder Ejecutivo, identificando sus efectos en ingresos, gastos o en operaciones bajo la línea. Inclusive debiesen elaborarse estos informes cuando los proyectos no tengan impacto fiscal, lo que el mismo documento debiere explicitar; (ii) ajustar el horizonte temporal de análisis en casos de proyectos que mantengan implicancias fiscales de largo plazo, para que sea consistente con su naturaleza (v.gr. materias previsionales); (iii) especificar que dichos informes deben ser remitidos al H. Congreso Nacional con antelación a la cuenta del proyecto de que se trate; (iv) la exigencia de elaborar, al momento de publicarse la ley, un informe financiero consolidado que contemple todas las modificaciones, actualizaciones o sustituciones que se hubieren formulado durante su tramitación legislativa; y, (v) la necesidad de realizar y publicar un seguimiento, por parte de las autoridades que correspondan, del impacto en ingresos, gastos o en operaciones bajo la línea, de la implementación de las leyes que tengan un significativo impacto fiscal, con el objeto de contrastarlos con las		

		proyecciones contenidas en sus informes financieros.		
10	Precisiones específicas al contenido del Proyecto de Ley	El Consejo sugiere aclarar el alcance de la "política de activos" que deberá dictar el Presidente de la República al inicio de su administración, entendiendo que ésta se circunscribiría a la política de activos financieros del Tesoro Público y no a todo activo fiscal.	-	No se incorporan indicaciones que aborden las sugerencias del CFA.
11	Modificaciones a la Ley 21.148, que Crea al Consejo Fiscal Autónomo.	El Consejo sugiere explicitar que la evaluación y monitoreo que debe realizarse respecto del cálculo del ajuste cíclico de los ingresos efectivos efectuado por la Dirección de Presupuestos, se realice para el año en ejecución, el presupuestado y aquellos comprendidos en el programa financiero de mediano plazo.	Se permitirá al CFA evaluar y monitorear el cálculo del ajuste cíclico efectuado por la Dirección de Presupuestos no solo para el año en ejecución y el presupuestado, sino también a aquellos comprendidos en el programa financiero de mediano plazo.	Se acoge la sugerencia del CFA.
12	Modificaciones a la Ley 21.148, que Crea al Consejo Fiscal Autónomo.	El Consejo sugiere incorporar una nueva atribución para "[e]valuar y monitorear las proyecciones del balance efectivo, la deuda pública y el uso de activos financieros, para el año en ejecución, el presupuestado y aquellos comprendidos en el programa financiero de mediano plazo".	Se faculta al CFA para evaluar y monitorear las proyecciones del balance efectivo, la deuda pública y el uso de activos financieros, para el año en ejecución, el presupuestado y aquellos comprendidos en el programa financiero de mediano plazo.	Se acoge la sugerencia del CFA.
13	Modificaciones a la Ley 21.148, que Crea al Consejo Fiscal Autónomo.	Se sugiere modificar las fechas de exposición de informes sobre funciones y atribuciones ante el H. Congreso Nacional, quedando para	Modifica los meses en que el Consejo debe exponer ante la Comisión Especial Mixta de	Se acoge la sugerencia del CFA.

		mayo y octubre (en vez de abril y septiembre).	Presupuestos sobre el ejercicio de sus funciones y atribuciones.	
14	Modificaciones a la Ley 21.148, que Crea al Consejo Fiscal Autónomo.	El CFA propone modificar el límite de UFs mensuales que podrían recibir los Consejeros(as) pasando de 72 (6 sesiones como máximo) a 120 (10 sesiones como máximo).	-	No se incorporan indicaciones que aborden las sugerencias del CFA.
15	Modificaciones a la Ley 21.148, que Crea al Consejo Fiscal Autónomo.	Se sugiere explicitar que la Dirección de Presupuestos, en su calidad de contraparte técnica, deberá entregar toda la información solicitada por el CFA para el cumplimiento de sus funciones, sea que ésta se encuentre en su poder o pueda construirse a partir de los antecedentes que dicho servicio mantenga.	Mandata a la Dirección de Presupuestos, quien es la contraparte técnica del Consejo, para que en cuanto a la información que se le solicite por el Consejo, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, ésta deba entregarla sea se encuentre en su poder o pueda construirse a partir de los antecedentes que dicho servicio mantenga.	Se acoge la sugerencia del CFA.
16	Modificaciones a la Ley 21.148, que Crea al Consejo Fiscal Autónomo.	El Consejo sugiere que Dipres conceda al CFA acceso en línea y en tiempo real a la información contenida en sus sistemas de información financiera del Estado.	-	No se incorporan indicaciones que aborden las sugerencias del CFA.
17	Modificaciones a la Ley 21.148, que Crea al Consejo Fiscal Autónomo.	El Consejo propone modificar la regulación de sesiones ordinarias y extraordinarias, para que únicamente participen representantes del Ministerio de Hacienda y/o Dipres en las sesiones ordinarias.	Regula las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, disponiendo, además, que el Ministerio de Hacienda y DIPRES solo deben estar presentes en las ordinarias, junto con realizar otras adecuaciones formales.	Se acoge la sugerencia del CFA.

18	Modificaciones a la Ley 21.148, que Crea al Consejo Fiscal Autónomo.	El Consejo propuso que no se estableciera en el Reglamento (que dicta el Ministerio de Hacienda) la regulación sobre las formas en que el CFA se pronunciará públicamente.	Se elimina la frase relativa a la regulación sobre las formas en que el CFA se pronunciará públicamente.	Se acoge la sugerencia del CFA.